

La **dirección de los centros educativos** ha de conjugar la responsabilidad institucional de

- La gestión del centro como organización, la gestión administrativa, la gestión de recursos,
- el liderazgo y dinamización pedagógica, desde un enfoque colaborativo,

...buscando el equilibrio entre tareas administrativas y pedagógicas.

### ***Artículo 132. Competencias del director o directora***

- a) Ostentar la **representación del centro**, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) **Dirigir y coordinar todas las actividades del centro**, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la **dirección pedagógica**, **promover la innovación educativa e impulsar planes** para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la **convivencia en el centro**, garantizar la **mediación en la resolución de los conflictos** e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la **colaboración con las familias, con instituciones y con organismos** que faciliten la relación del centro con el entorno, y **fomentar un clima escolar que favorezca el estudio** y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las **evaluaciones internas** del centro y colaborar en las **evaluaciones externas** y en la **evaluación del profesorado**.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Promover **experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia**, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, de acuerdo con lo recogido en el artículo 120.4.
- m) Fomentar la **cualificación y formación del equipo docente**, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro.
- n) Diseñar la **planificación y organización docente del centro**, recogida en la programación general anual.
- ñ) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.